



Expediente No. 2017-441

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
04 DE OCTUBRE DE 2022**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **MARIA VARGAS LEON** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y OTRO**, informándole que se encuentra en trámite de liquidación de costas. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
04 DE OCTUBRE DE 2022**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, el Despacho evidenció una irregularidad en cuanto a la etapa procesal de fijación de agencias, pues dentro del auto de fecha 01 de agosto de 2022¹, se indicó que las agencias en derecho se fijarían en la suma equivalente al 3% del valor de las pretensiones, cuando debió en ser en SMLMV tal y como lo establece el literal b del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, cuyo al tenor expresa:

“ARTÍCULO 5°. Tarifas.

Las tarifas de agencias en derecho son:

1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

(...)

En primera instancia.

(...)

b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.”

(...)

Ahora bien, teniendo en cuenta que el presente proceso por su naturaleza, carece de cuantía debió darse aplicación al literal citado y no al literal a como se indicó en el auto del 01 de agosto de 2022.

Por lo anterior y con base en el artículo 48 del C.P.T. y de la S.S., que impone al Juez Laboral, el deber de adoptar las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite,

¹ Folio 285.



aunado al artículo 132 del C.G.P., se dejará sin efectos el numeral segundo del referido auto, para en su defecto establecer que las agencias en derecho en primera instancia se fijarán en la suma equivalente a 2 SMLMV para cada una de las litisconsortes demandadas, valor que deberá ser tenida en cuenta al momento de la liquidación de costas que se efectúe por secretaría.

2

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el numeral segundo del auto de fecha 01 de agosto de 2022; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: FIJAR las agencias en la suma equivalente a 2 SMLMV para cada una de las litisconsortes demandadas, valor que deberá ser tenida en cuenta al momento de la liquidación de costas que se efectúe por secretaría, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: REALÍCESE, por la secretaría del Juzgado la liquidación de costas, una vez ejecutoriada la presente providencia, conforme a lo establecido en el artículo 366° del Código General del Proceso, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: CUMPLIDO lo indicado en el numeral segundo, regrese el presente proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 05 DE OCTUBRE DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 38

CBB